



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1836/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 8 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000349, Ent. N° 2787/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública, relacionadas con el fraccionamiento de las partidas mensuales otorgadas a las Comisiones de Fomento Escolares;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 4 de Acta Extraordinaria N° 135, de fecha 15/12/2020, el Consejo aprobó su Plan Anual de Ejecución Presupuestal para el Ejercicio 2021, indicando en dicho acto administrativo que las estimaciones iniciales pueden registrar variaciones en el transcurso del Ejercicio por diversos factores (por ej.: necesidades no planificadas, precios ofertados, paramétricas estimadas, entre otros), y expresando que las cuatro proyecciones de avance de ejecución presupuestal que realice la División Programación y Presupuesto durante el Ejercicio 2021 oficiaran de hecho como ajuste al plan inicial una vez presentadas para conocimiento y análisis del Codicen y comunicadas a las oficinas involucradas;

2) que por Resolución N° 12 de Acta Extraordinaria N° 3, de fecha 12/1/2021, el entonces Consejo de Educación Inicial y Primaria - al amparo del artículo 43 del TOCAF-, autorizó el fraccionamiento del gasto que suponen las partidas mensuales que se otorgan a las Comisiones de Fomento Escolares para el año 2021 por la suma de \$45.399.173;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que este Tribunal, por Resolución N°329/2021 adoptada en Sesión de fecha 18/2/2021, acordó cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto referido en el Resultando precedente;

4) que la División Hacienda informó que la División Programación y Presupuesto realizó un corte al 30/7/2021 estimando un gasto por partidas para comisiones fomento con cargo al Grupo 5, por una suma de \$79.569.040, proyectándose así un incremento de \$34.169.867 de acuerdo a lo previsto en el Plan Anual de Ejecución Presupuestal estimado para el Ejercicio 2021;

5) que por Resolución N°3 de Acta N°118 de fecha 13/8/2021, la Dirección General de Educación Inicial y Primaria resolvió ampliar la Resolución N°12 de Acta Extraordinaria N°3 de fecha 12/1/2021, autorizando –ad referéndum de la intervención de este Tribunal- un incremento del gasto correspondiente a partidas correspondientes a comisiones fomento por la suma de \$34.169.867 al amparo del artículo 43 del TOCAF, fundando el fraccionamiento en la imposibilidad de efectuar adquisiciones y distribuciones centralizadas dada la dispersión geográfica a nivel nacional de las diferentes escuelas, extremo que fundamenta las compras fraccionadas acorde a las necesidades que puntualmente se generen (Considerandos de la Resolución N°12 de Acta Ext. N°3), y en que la pandemia COVID-19 supuso un incremento de las partidas para contemplar las necesidades planteadas por cada centro educativo;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 43 del TOCAF en su Inciso 1° preceptúa: “Los Ordenadores de gastos adoptarán las medidas necesarias para contratar los suministros o servicios por grupos de artículos o servicios, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes”, siendo que el Inciso 2° de dicha norma establece que las provisiones de necesidades deberán hacerse de la forma que mejor se adecue al objeto de las



TRIBUNAL DE CUENTAS

contrataciones y a las necesidades y posibilidades de la Administración contratante;

2) que se denomina fraccionamiento necesario o regular a aquellos casos en que resulta imperioso para el servicio fragmentar el gasto, en cuyo caso el Ordenador procede bajo su responsabilidad, siendo requisitos para su procedencia, el formular expresa constancia de su fundamento y de la conveniencia para el servicio, tal como lo establece el artículo 43 inciso 3° del TOCAF;

3) que en la especie, se cumplen los requisitos que habilitan la procedencia del fraccionamiento necesario, en tanto el acto administrativo que lo dispuso cumple con el principio de motivación imperante en la materia, y los fundamentos esgrimidos indican la legalidad y conveniencia del proceder;

4) que en cuanto al ordenador competente para disponer el fraccionamiento, si bien la Resolución N°12 de Acta Ext. N°3 autorizando el fraccionamiento de la partida que en la oportunidad se incrementa fue dictado por el entonces Consejo de Educación Inicial y Primaria, debe señalarse que conforme al artículo 148 de la Ley 19.889 (que dio nueva redacción al artículo 54 de la Ley 18.437) se modificó la denominación y estructura de los órganos que componen la ANEP, dejando de existir dicho Consejo, sustituyéndolo la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, órgano desconcentrado unipersonal conforme el artículo 65 de la Ley 18.437 (en la redacción dada por el artículo 156 de la Ley 19.889), Dirección que asumió las competencias que correspondían al anterior CEIP (operado solamente un cambio estructural y de denominación), por lo que dicha Dirección posee competencia para ser el ordenador del gasto y autorizar el fraccionamiento que en la oportunidad se somete a intervención preventiva;

5) que por otra parte, el artículo 132 del T.O.C.A.F. establece que *“todo funcionario o empleado, como así también*



TRIBUNAL DE CUENTAS

toda persona física o jurídica que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador o que administre, utilice o custodie otros bienes o pertenencias del Estado, con o sin autorización legal, está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su versión, utilización o gestión.”, siendo que dichas rendiciones de cuentas “deberán presentarse en un plazo de sesenta días contados a partir del último día del mes en que se recibieron los fondos o valores, cualquiera sea la fuente de financiación”;

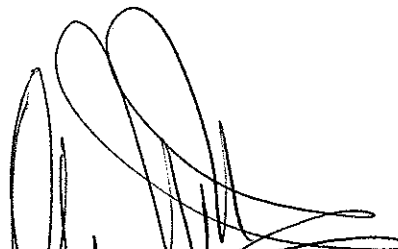
6) que en razón de lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en la norma antes citada se deberá rendir cuenta documentada o comprobable de la versión, utilización o gestión de los fondos asignados, dentro del plazo previsto a tales efectos;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de hasta \$ 34.169.867 por concepto de incremento del gasto por partidas correspondientes a comisiones fomento para el Ejercicio 2021, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 2) Téngase presente lo expuesto en los Considerandos 4) a 6);
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

bf


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General